TRIBUNAL ARBITRAL
Jacqueline Abarza T.
Juez Arbitro

Arbitraje: viamobil.cl
Rol N°.: 224-2009
OF NIC :OF.10516

En Santiago a 05 de Mayo de 2009

Que doña MARGARITA JULIAN BOGOCAIN, domiciliado en O'Higgins 412, Purranque, Purranque, siendo también su contacto administrativo, solicitó con fecha 03 de Diciembre de 2008, el nombre del dominio **viamobil.cl**, y a su vez, los señores SERVICIOS INTERACTIVOS TIAXA CHILE LIMITADA (SERVICIOS INTERACTIVOS TIAXA CHILE LIMITADA) Representados por Johansson y Langlois Limitada, cuyos contactos administrativos son Carolina Mora, Flavio Belairy Christopher Doxrud, todos domiciliados para estos efectos en San Pio X No. 2460 - Oficina 1101, Providencia, Santiago, solicitaron con fecha 16 de Diciembre de 2008 el mismo nombre de dominio **viamobil.cl**;
Que mediante Oficio OF10516 de NIC Chile se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio **viamobil.cl;**
Que habiéndose aceptado el cargo de árbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes mediante carta certificada que rola en autos, según resolución de fecha 08 de Abril de 2009 a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento a celebrarse el día 27 de Abril de 2009 a las 09.30 horas;

TENIENDO PRESENTE
1.- Que habiendo sido citadas las partes por carta certificada y vía e-mail a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento fijada para el día 08 de Abril de 2009 a las 09.30 horas, según constancia de esta juez árbitro que rola en estos autos, da cuenta que ninguna de ellas comparece a la audiencia;
2.- Que consta en autos que doña Margarita Julian Bogocain es primer solicitante del nombre del dominio **viamobil.cl**, ya que su solicitud tiene fecha 3 de Diciembre de 2008 y la solicitud del segundo solicitante, señores Servicios Interactivos Tiaxa Chile Limitada tiene fecha 16 de Diciembre de 2008;
3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante;
4.- Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje y el artículo 8 inciso 4,
SE RESUELVE:
Asígnese el dominio **viamobil.cl**, al primer solicitante doña **MARGARITA JULIAN BOGOCAIN.**

Notifíquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a la Secretaría de NIC-Chile, fírmese la presente resolución por la Juez Arbitro y por doña Joyce Slight Ossandón y doña Soledad Pino Garay, ambos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Joyce Slight Ossandón
Testigo

Jacqueline Abarza T.
Juez Arbitro

Soledad Pino Garay